



Fiscalía General de la República

Solicitud N° 472-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha diez de septiembre del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana _____ quien se identifica con su Documento Personal de Identificación _____

de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *"Buenas noches, le saluda _____ les saludo desde Guatemala, actualmente me encuentro realizando mi tesis de Maestría, en la Universidad _____ y me interesa obtener datos estadísticos de la cantidad de denuncias ingresadas por el delito de maltrato contra personas menores de edad, en su país de los años dos mil dieciocho a la presente fecha, pero quisiera saber el procedimiento para obtenerla."*
Periodo solicitado: Desde el año 2019 hasta el año 2021.

II. Así mismo, en fecha dieciséis de septiembre del presente año, pero en hora inhábil, la usuaria envió otro correo electrónico y manifestó lo siguiente:
"Buenas tardes en virtud de lo anterior me permito ampliar mi solicitud, realizada mediante correo electrónico con fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dieciocho. Cantidad de denuncias que han ingresado desde el año dos mil dieciocho a la presente fecha por el delito de maltrato contra personas menores de edad, o el delito tipificado en su país para castigar a las personas que han proferido algún tipo de maltrato a un menor de edad. Cantidad de procesos, siempre por el delito de maltrato contra personas menores de edad, que se han solventado mediante la aplicación de un criterio de oportunidad y que tipo de reglas o abstenciones han impuesto al responsable. (o su equivalente en su país.) Cantidad de procesos que se han solventado por otras vías (clausura provisional, procedimiento abreviado, sentencia etc.). Tipo de parentesco que tenía el agresor con la víctima, es decir, el menor de edad que fue víctima del delito de maltrato contra personas menores de edad, que parentesco tenía con el agresor. La información antes descrita es importante para culminar mi trabajo de tesis de maestría que cursé en la Universidad San Carlos de Guatemala."

III. Conforme al artículo 66 LAIP, 45, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP, 163 inciso 1° y 72 Inc. 1°, 80, 81 y 82 de la LPA, incisos 2° y 3° del artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se han analizado los requisitos de fondo, forma, claridad y precisión que debe cumplir la solicitud, verificando que la interesada no envió la solicitud de información con los requisitos que señala la ley, de conformidad al Art. 52 del Reglamento LAIP; por lo que con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, el día veintidós de septiembre del presente año, por medio del correo electrónico _____ del cual remitió su solicitud, se le previno a fin que subsanara lo siguiente: **«a) Cuando se refiere a: "Denuncias", debe precisar si requiere la totalidad de casos que ingresan a la FGR, independientemente**



Fiscalía General de la República

de la forma en que es presentada la noticia criminal, o se refiere exclusivamente a esa forma de inicio de la investigación. **b)** Cuando requiere información referente a: **“maltrato contra personas menores de edad”**, debe especificar el delito del cual requiere la información, ya que la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes, y tal como lo requiere no existe delito en la legislación penal. El Código Penal de El Salvador, regula en el Art. 204, el Maltrato Infantil, en el caso de solicitar información del referido delito, por favor especificar. **c)** Cuando requiere: **“Cantidad de procesos, ... que se han solventado mediante la aplicación de un criterio de oportunidad y que tipo de reglas o abstenciones han impuesto al responsable”**; y **“Cantidad de procesos que se han solventado por otras vías (clausura provisional...”**; debe aclarar a que refiere, a fin de tener claridad de la información estadista que requiere.»; también se le solicitó a la usuaria, en relación al artículo 52 del Reglamento de la LAIP, que enviara la solicitud cumpliendo las formalidades de ley, por lo que se le previno lo siguiente: **«PREVENIR A LA PETICIONARIA REMITA SOLICITUD CUMPLIENDO LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP)**. A fin de cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, es necesario nos envíe una solicitud de información ya sea en el formulario que poseemos o en escrito libre, ya que la solicitud debe venir con su nombre, el lugar para notificaciones, su firma, entre otros requisitos que le comparto a continuación, por lo que de conformidad con el artículo 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos y el artículo 72 de la misma ley, le pido de favor nos remita la solicitud debidamente llena pero con los datos requeridos, esto de conformidad a lo siguiente: **El Art. 66 LAIP dice:** La solicitud deberá contener: a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente. **Lo anterior se complementa con lo regulado en el Art. 54 del Reglamento LAIP que expresa lo siguiente:** “Admisibilidad de la solicitud. Art. 54. a) Que se formule por escrito. En caso el solicitante realice el requerimiento de información en forma verbal, en el lugar establecido por el Ente Obligado, se le dará asistencia para llenar el respectivo formulario. b) Que se señale el nombre, apellidos y **domicilio del solicitante** y de su representante, en su caso. c) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.” **Asimismo, el artículo 74 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que:** “Todo escrito del interesado deberá llevar su firma o la de su representante.” Además se le solicitó a la requerente que remitiera: **“...DOCUMENTO DE IDENTIDAD ESCANEADO. Se solicita que envíe su documento de identidad escaneado, de forma completa (ambos lados), ya que de conformidad con el Art. 66 Inciso 4° LAIP dispone que:** “Será obligatorio presentar documento de identidad...”, **en relación con el Art. 52 del Reglamento de la LAIP, que establece:** “Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos”. La solicitante el día veintitres de septiembre del corriente año, en hora inhábil, envió solicitud de información donde plasmo su nombre y firma, aclarando su solicitud de la siguiente manera: **“MOTIVO DE LA SOLICITUD:** la información que describiré la necesito para culminar mi trabajo de tesis de la Maestría en Derecho Penal, que cursé en la Universidad San Carlos de Guatemala. **DE LA SOLICITUD:**



Fiscalía General de la República

• *Cantidad total de procesos que han ingresado a la Fiscalía General de la República desde el año dos mil dieciocho a la presente fecha por el delito de Maltrato Infantil. (no importando la forma en que hubiese iniciado el procedimiento o noticia criminal).* • *Forma en que se han solventado los procesos por el delito de Maltrato Infantil (con sentencia, conciliación u otro)* • *El tipo de parentesco que tenía el agresor con la víctima, es decir si el menor de edad que fue víctima del delito de maltrato infantil, fue agredido por algún familiar, y de ser así el que vínculo familiar lo unía (mamá, papá, tío, tía, primos, primas, abuelos, etc.)* • *¿cuándo se comete el delito de maltrato infantil, las menores víctimas son remitidos alguna Institución que les brinde ayuda psicológica?* • *¿En su país está implementado algún programa de escuela para padres, si fuera el caso, esté lo aplican cuando hay un delito de maltrato infantil?». Con la respuesta proporcionada y habiendo la interesada enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.*

IV. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de ésta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

V. De los requerimientos de información solicitados por la peticionaria, se hace necesario realizar un análisis ordenando de los mismos a fin de darle respuesta a su petición y para efecto de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:

1. Sobre los requerimientos consistentes en: *“* Cantidad total de procesos que han ingresado a la Fiscalía General de la República desde el año dos mil dieciocho a la presente fecha por el delito de Maltrato Infantil. (no importando la forma en que hubiese iniciado el procedimiento o noticia criminal). *Forma en que se han solventado los procesos por el delito de Maltrato Infantil (con sentencia, conciliación u otro). *El tipo de parentesco que tenía el agresor con la víctima, es decir si el menor de edad que fue víctima del delito de maltrato infantil, fue agredido por algún familiar, y de ser así el que vínculo familiar lo unía (mamá, papá, tío, tía, primos, primas, abuelos, etc.). *¿cuándo se comete el delito de maltrato infantil, las menores víctimas son remitidos alguna Institución que les brinde ayuda psicológica?...”*; se tiene que es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.
2. Respecto al requerimiento de información sobre: *“*¿En su país está implementado algún programa de escuela para padres, si fuera el caso, esté lo aplican cuando hay un delito de maltrato infantil?”*, se hacen las siguientes consideraciones:
 - a) La Unidad de Acceso a la Información Pública tiene la función de recibir solicitudes de información, a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, entre ellas está la contemplada en el literal “b” del Art. 50 LAIP, que establece: *“Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información”*, lo anterior relacionado con el artículo 2 de la misma ley que establece: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y*



Fiscalía General de la República

demás entes obligadas...”, lo cual no aplica en cuanto al contenido del requerimiento de información relacionado, ya que no es información generada por esta Institución.

- b) De conformidad a las atribuciones señaladas en el Art. 193 de la Constitución, numerales 3 y 4, le corresponde a la Fiscalía General de la República, dirigir la investigación del delito, así como promover la acción penal de oficio o a petición de parte; no estando dentro de ellas llevar a cabo Escuelas de Padres. Al respecto, la Dirección Nacional de la Mujer, Niñez, Adolescencia, Población LGBTI y Otros Grupos en Condición de Vulnerabilidad, de esta Fiscalía, manifestó que desde el momento que recibe una denuncia por el delito de Maltrato Infantil se realiza el abordaje inmediato a la víctima, aplicando el procedimiento de la intervención psicológica en caso de ser necesario, pero en cuanto a programas de Escuela para Padres, debe consultarse con el Ministerio de Educación por ser prácticas que se implementan en los Centros de Estudios dentro del entorno escolar.
- c) En ése sentido y en cumplimiento del Artículo 50 literal “c” LAIP el cual establece que el Oficial de Información debe *“Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan; así como lo establecido en el artículo 68 inciso 2° LAIP el cual dispone: “Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”; y con base al Art. 49 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, contempla: “Las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar u orientar a los particulares, a través del medio que éstos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente.”*, se comunica a la peticionaria que no es competencia de ésta Unidad, proporcionar la información requerida; siendo procedente orientarlo a que dirija su petición a la Oficina de Información - OIR/UAIP del Ministerio de Educación; siendo los datos de contacto de dicha Institución los siguientes: Oficial de Información: Francisco Javier Rodríguez Varela, correo electrónico: uaip@mined.gob.sv, o a la dirección siguiente: Alameda Juan Pablo II, Edificio A - 1, primer nivel, Centro de Gobierno, Plan Maestro, San Salvador; o a los números telefónicos: 2281-0274, 2222-2043, 2222-2008 y pueda consultar en dicha Institución si poseen datos de los solicitado.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 193 numerales 3 y 4 de la Constitución; 50, literales “b” y “c”, 62, 65, 66, 68, 70, 71, 72, LAIP; 45, 49, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP, 163 inciso 1° y 72 Inc. 1°, 80, 81 y 82 de la LPA, incisos 2° y 3° del artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE**:

- A) REORIENTAR**, a la peticionaria en el sentido que, en cuanto a la información del requerimiento de su solicitud, consistente en: *“*¿En su país está implementado algún*



Fiscalía General de la República

programa de escuela para padres, si fuera el caso, esté lo aplican cuando hay un delito de maltrato infantil?”, consulte al Ministerio de Educación, si posee lo solicitado, en virtud de lo expresado en el Romano V, numeral 2 de la presente resolución.

B) CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, respecto a los datos estadísticos solicitados en los requerimientos relacionados en los ítems 1, 2, 3 y 4, de su solicitud de información, de conformidad a la siguientes respuestas:

1. Cantidad total de procesos que han ingresado a la Fiscalía General de la República desde el año dos mil dieciocho a la presente fecha por el delito de Maltrato Infantil. (no importando la forma en que hubiese iniciado el procedimiento o noticia criminal).

Cantidad de víctimas ingresadas por el delito de Maltrato Infantil (Art.204 Pn), a nivel nacional, durante el periodo 2018 hasta el año 2021. Desagregado por año del hecho	
Año hecho	Cantidad
Año 2018	587
Año 2019	706
Año 2020	641
Año 2021	615
Total	2,549

Fuente: Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de SIGAP a la fecha 03/10/2021

2. Forma en que se han solventado los procesos por el delito de Maltrato Infantil (con sentencia, conciliación u otro).

R//

- En virtud que en este requerimiento únicamente señaló que requería: “formas en que se han solventado los procesos”, se aclara que esta no es una forma de búsqueda dentro de nuestro sistema institucional, no obstante, usted relaciona algunos ejemplos: “(con sentencia, conciliación u otro)”, por lo que se le proporciona resultados que ponen fin al proceso judicial, debido a que utilizó la palabra **solventados**.
- Los datos estadísticos que se brindan sobre resultado (sentencias, procedimientos abreviados, suspensión condicional del requerimiento, sobreseimiento definitivo, conciliaciones), por el delito y período solicitado, es el dato de los casos que al momento de procesar ésta solicitud, han obtenido dicho resultado, por lo tanto, pueden existir casos pendientes de la obtención de un resultado dentro del proceso judicial o que han obtenido un resultado diferente al solicitado.

a) VÍCTIMAS EN EXPEDIENTES CON RESULTADOS DE SENTENCIAS CONDENATORIAS Y ABSOLUTORIAS

Cantidad de víctimas en expedientes con resultados de Sentencias Condenatorias y Absolutorias por el delito de Maltrato Infantil (Art.204 Pn), a nivel nacional, durante el periodo 2018 hasta el año 2021. Desagregado por año de resultado y tipo de sentencia.

Detalle resultado	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Total
Sentencias Absolutorias	16	7	4	2	29
Sentencias Condenatorias	13	13	11	4	41
Total	29	20	15	6	70

Fuente: Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de SIGAP a la fecha 03/10/2021

b) VÍCTIMAS EN EXPEDIENTES CON RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

Cantidad de víctimas en expedientes con resultados de Procedimientos Abreviados por el delito de Maltrato Infantil (Art.204 Pn), a nivel nacional, durante el periodo 2018 hasta el año 2021. Desagregado por año de resultado y tipo de Procedimiento Abreviado.

Detalle resultado	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Total
Procedimiento Abreviado Condenatorio	6	3	12	4	25
Total	6	3	12	4	25

Fuente: Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de SIGAP a la fecha 03/10/2021

c) VÍCTIMAS EN EXPEDIENTES CON RESULTADO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Cantidad de víctimas en expedientes con resultado de Suspensión Condicional del Procedimiento por el delito de Maltrato Infantil (Art.204 Pn), a nivel nacional, durante el periodo 2018 hasta el año 2021. Desagregado por año de resultado

Detalle resultado	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Total
Suspensión Condicional del Procedimiento	82	78	86	93	339
Total	82	78	86	93	339

Fuente: Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de SIGAP a la fecha 03/10/2021



d) VÍCTIMAS EN EXPEDIENTES CON RESULTADO DE CONCILIACIÓN

Cantidad de víctimas en expedientes con resultado de conciliación por el delito de Maltrato Infantil (Art.204 Pn), a nivel nacional, durante el periodo 2018 hasta el año 2021. Desagregado por año de resultado

Detalle resultado	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Total
Conciliación/Homologación	12	21	11	15	59
Total	12	21	11	15	59

Fuente: Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de SIGAP a la fecha 03/10/2021

e) VÍCTIMAS EN EXPEDIENTES CON RESULTADO DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO

Cantidad de víctimas en expedientes con resultado de Sobreseimiento Definitivo por el delito de Maltrato Infantil (Art.204 Pn), a nivel nacional, durante el periodo 2018 hasta el año 2021. Desagregado por año de resultado

Detalle resultado	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Total
Sobreseimiento Definitivo	18	22	15	11	66
Total	18	22	15	11	66

Fuente: Departamento de Estadística-DATI, según registros de la Base de Datos de SIGAP a la fecha 03/10/2021

3. **El tipo de parentesco que tenía el agresor con la víctima, es decir si el menor de edad que fue víctima del delito de maltrato infantil, fue agredido por algún familiar, y de ser así el que vínculo familiar lo unía (mamá, papá, tío, tía, primos, primas, abuelos, etc.)**

R// Se aclara que no es posible proporcionarle dicha información, debido a que no se tiene ese nivel de detalle de forma automatizada en nuestro Sistema Institucional, lo cual no afecta el resultado de las investigaciones y el desarrollo del proceso penal en casos concretos

4. **¿cuándo se comete el delito de maltrato infantil, las menores víctimas son remitidos alguna Institución que les brinde ayuda psicológica?**

R// La Fiscalía General de la República dentro del marco de sus competencias, desde el momento que recibe una denuncia por el delito de maltrato infantil contemplado en el Art. 204 del Código Penal, inicia el abordaje a la víctima aplicando el Protocolo de Atención Legal y Psicosocial para Personas que enfrentan Violencia con énfasis en Niñez, Adolescencia, Mujeres y Otros Grupos en Condición de Vulnerabilidad, aplicando el procedimiento de la intervención psicológica en caso de ser necesario, de igual manera se



Fiscalía General de la República

envía a la víctima al Instituto de Medicina Legal, para las respectivas pericias forenses y en caso que el experto en psicología indique que se necesita tratamiento psicológico, la Psicóloga Institucional, realiza el abordaje necesario.

En relación a la información estadística que se entrega correspondiente a los ítems 1 y 2 de la respuesta de la prevención de su solicitud de información, se hacen las siguientes aclaraciones generales:

- a) Los datos estadísticos se entregan según registros de las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP),
- b) En general, los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los criterios establecidos por la peticionaria.
- c) La información se entrega a nivel de víctimas
- d) Los datos respecto al ítem 1 de la respuesta de la prevención de su solicitud de información, se procesa por el año del hecho del período solicitado, mientras que los datos del ítem 2, es independiente a la fecha de inicio del caso.
- e) La información se presenta de conformidad a las capacidades técnicas que permite nuestro Sistema Institucional, de conformidad al Art. 62 inciso 2º LAIP

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información